



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JAIME PULIDO OLAYA  
Demandado : GUSTAVO CUELLAR NIEVAS  
Radicación : 2014-383

Atendiendo que la parte demandante dejó vencer en silencio el termino de traslado de la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el señor Juan Carlos Roa Trujillo, tercero interesado en el presente asunto, es preciso indicar que el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso dispone que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a ordenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Conforme lo anterior, se tiene que el demandado o el tercero no aportó la liquidación de crédito adicional junto con el título de consignación de que trata el articulo precitado, razón por la cual se deniega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**